NEPR

Received:

Jul 21, 2026

3:51 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en representación del Consumidor José Fernández Rodríguez
Querellante

v.

LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querellada

CASO NÚM.: NEPR-QR-2026-0141

ASUNTO: MOCIÓN AVISO DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

MOCIÓN AVISO DE DESISTIMIENTO VOLUNTARIO

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **José Fernández Rodríguez,** por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:

1. La Querella de epígrafe quedó presentada ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público, el 6 de mayo de 2026. Durante anterior fecha fue expedida la citación para la parte Querellada.
2. El 7 de mayo de 2026, le enviamos mediante correo electrónico la Citación y la Querella a la parte Querellada.

3. En anterior fecha, el Negociado de Energía designó Oficial Examinadora para la Querella de epígrafe.
4. Asimismo, el 13 de julio de 2026, el Negociado de Energía emitió *Orden* y concedió a la parte Querellada una prorroga final hasta el 7 de agosto de 2026 para atender la situación reportada e informar las gestiones realizadas.
5. Posteriormente, luego de varias prórrogas solicitadas por la parte Querellada para emitir la correspondiente alegación responsiva, el 15 de julio de 2026, la parte Querellante informa a la OIPC que, personal de LUMA acudió, posterior a la presentación de la Querella de epígrafe, al predio del evento en cuestión, realizó las mejoras necesarias y ajustó el voltaje correspondiente.
3. Por lo anterior, el Querellante manifestó sentirse satisfecho e indicó que, el ajuste al voltaje fue eficiente y las mejoras necesarias realizadas fueron adecuadas.
4. Por tanto, según adelantáramos, posterior a la presentación de la Querella de epígrafes, personal de LUMA se personó a atender la situación y la misma estipulamos que, ha sido eficiente y adecuadamente corregida.
5. Ante este escenario, solicitamos, muy respetuosamente el desistimiento voluntario de la presente causa de acción. Además, en cumplimiento con el Reglamento 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, del Negociado de Energía, notificamos el **Desistimiento del caso <u>sin perjuicio.</u>**

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento de lo antes expresado, se dé por Desistida Sin Perjuicio la Querella y/o con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **21 de julio de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcda. Ana C. Martínez Flores, a su correo electrónico ana.martinezflores@lumapr.com

OIPC
✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
RUA: 22660
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
kmercado@jrsp.pr.gov

✉ **OIPC**
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660